



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2015-00415-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-411 bis

ASUNTO

Se pasa a resolver solicitudes de: a) revocatoria de poder y b) Cesión del crédito allegadas.

CONSIDERACIONES

Vista la revocatoria al poder presentada por el doctor Mauricio Ordoñez Gómez, y por estar conforme a derecho, se revocará el poder conferido a la doctora Margarita Oviedo Lampiera por Fiduagraria S.A. quien actúa únicamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos Cesionario del F.N.A. Carlos Lleras Restrepo.

De otra parte, revisada la solicitud de cesión acompañada de Laudos arbitrales (nro. 34 y 37 exp.), se tiene que no se accederá a lo solicitado, por cuanto de la documentación aportada no se acreditó poder especial conferido por el F.N.A. a la doctora María del Pilar Enriquez Martínez.

Finalmente se advierte que, consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de Diseños y Proyectos del Futuro S.A.S. en el RUES, se evidencia que no ha renovado matrícula mercantil desde la vigencia 2022 (nro. 39 exp.).

RESUELVE

Primero: REVOCAR el poder que le fuera otorgado a la doctora Margarita Oviedo Lampiera por parte de Fiduagraria S.A. quien actúa únicamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Segundo: NO ACCEDER a la solicitud de Cesión presentada entre el FNA y Fiduagraria S.A. quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

NOTIFÍQUESE

HÉRNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez